



Interlocutorio	1814
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00318 00
Acumulado a	05 266 31 03 003 2021 00309 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Mariluz Palacio Roldan
Demandado (s)	Wilver Antonio Arbeláez Arango y otra
Asunto	Mandamiento de pago en acumulación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda instaurada por Mariluz Palacio Roldan contra Wilver Antonio Arbeláez Arango y Astrid Liliana Guerra Moreno fue presentada para que fuera acumulada al expediente radicado 05266 31 03 003 2021 00309 00 y que el codemandado Wilver Antonio Arbeláez Arango se encuentra notificado de la demandada, deberá notificarse entonces por estados, respecto a la codemandada Astrid Liliana Guerra Moreno deberá notificarse personalmente.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Envigado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, como primera en acumulación al proceso ejecutivo con garantía real de radicado 05266 31 03 003 2021 00309 00.

Segundo: Librar mandamiento de Pago en favor de Mariluz Palacio Roldan contra Wilver Antonio Arbeláez Arango y Astrid Liliana Guerra Moreno, por los siguientes conceptos:

-\$120.000.000 por capital, contenido en el pagaré nro. 01, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de Wilver Antonio Arbeláez Arango.

Quinto: Emplazar a todas las personas que tienen créditos contra Wilver Antonio Arbeláez Arango, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Sexto: Notificar el contenido del presente auto a la codemandada Astrid Liliana Guerra Moreno en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Séptimo: Notificar el contenido del presente auto por estados al codemandado Wilver Antonio Arbeláez Arango -numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.-

Octavo: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda- artículos 431 y 442 C.G.P.-

Noveno: Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1283054, 001-1282848 y 001-1282727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Décimo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada María Adelaida Villada Jiménez con T.P. 168.567 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00318
28-11-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce491f780d19a7da9ea6216595e2cb34fec749de35fa75d9e7a5feb4d80532**

Documento generado en 28/11/2022 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>